

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00827-00**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique la razón por la cual se dirige la demanda contra Vivienda Social Colombiana Ltda Visocol, obsérvese que se encuentra liquidada y cancelada, que no en estado de liquidación, así lo manifiesta la demandante en el acápite identificación de las partes, entonces al no existir la persona jurídica improcedente resulta vincularlo como parte pasiva a la acción. Si es el caso, dirija la demanda contra quien legalmente corresponda.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con no más de 30 días de expedición (Art. 84 núm. 2).

3. Indique si el demandante se encuentra casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo (Art. 82 núm. 5º).

4. Complemente los hechos de la demanda explicando las mejoras realizadas al inmueble por parte del demandante (Art. 82 núm. 5º).

5. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.

b). Indicar si coincide el pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.

d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 43**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a6b889d93e546735de5d1093d51d95b04d70148cf4befee373b425f76e86c**

Documento generado en 09/12/2021 07:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>